

APRUEBA SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO,

851

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a *Los Piures, VIII Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros, Acuicultores y Actividades Conexas de Caleta Los Piures, visado por Biocosta Consultores Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 72/2003, contenido en Memorándum AMERB Nº 72/2003, de fecha 27 de marzo de 2003; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 729 de 1997, Nº 572 de 2000 y Nº 253 del 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 1738 de 1999, Nº 920 de 2000, Nº 298 del 2001 y Nº 929 del 2002, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 298 de 2001, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado *Los Piures, VIII Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros, Acuicultores y Actividades Conexas de Caleta Los Piures.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que el sindicato antes individualizado ha presentado el segundo informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB Nº 72/2003, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Los Piures, VIII Región*, individualizada en el artículo 1º Nº 15 del D.S. Nº 729 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros, Acuicultores y Actividades Conexas de Caleta Los Piures, inscrito en el Registro Artesanal con el Nº 416, de fecha 11 de junio de 1999, con domicilio en Caleta Los Piures, comuna de Arauco, VIII Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de enero del 2004, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los

términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 72/2003, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorizase la extracción de 53.493 individuos (15.819 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*, en conformidad a la normativa vigente o que al efecto se dicte sobre dicho recurso.

La extracción de las especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº 72/2003, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Además, la organización deberá registrar la información acerca de número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5,- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1º del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamenta a I

JOSE ROMERO VANJARI

Jefe Administrativo (S)